# BOLETIN OFICIAL



# PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIII

EDICION DE 12 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 3 de febrero de 1982

Correo Argentino FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

N°. 11.408

Tirada de 670 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 7,30 a 13 horas ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)

Capitán de Navio (R)

Gobernador

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI Ministro de Gob., Just. y Educación

Cr. JORGE R. SANSBERRO Ministro de Economía

Ing. PABLO A. MÜLLER Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO E. RODRIGUEZ Secretario de Estado de Gobierno DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

ROSA E. ROMERO LOPEZ

a]c. Dirección

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6? — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por niagún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº \$83 - 12-10-\$1.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaria de Estado de Gobierno

Artículo 19 — Fijar a partir del 1 de noviembre del corriente afio, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

#### 7 - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación Exe	edents
Convocatorias Asambleas Comerciales Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas, etc.) Avisos Comerciales Edictos de Mina Edictos Concesión de Agua Pública Avisos Administrativos Edictos Judiciales Posesión Veinteñal Remates Inmuebles y Automotores Remates Varios Sucesorios Balances	\$ 38.000,— \$ 300,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 22.000,— \$ 300,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 18.000,— \$ 250,— \$ 18.000,— \$ 250,— \$ 38.000,— \$ 300,— \$ 38.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 20.000,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,— \$ 250,	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
IY - SUSCRIPCIONES F	Ejemplar <b>es sueltos</b>	
b) Semestral \$ 150.000,— A c) Trimestral \$ 90.000,—	Por ejemplar, dentro del mes Atrasado, más de un mes y hasta un año Atrasado, más de un año	\$ 2.000,— \$ 2.500,— \$ 5.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las signientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
 Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: % £ \$ ½ &, se considerarán como una

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las

que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# SUMARIO

	Se	ección ADMINISTRATIVA	Pág.
LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5888	20-1-82	Aprobar convenio celebrado entre el Contralmirante Dn. Roberto Benito Moya y el Sr. Gobernador Cap. Nav. (R) D. Roberto Augusto Ulloa	333
Nº 5890	20-1-82	Aprobar el convenio suscripto entre el M.B.S. de la Nación	
Nº 5891	29-1-82	y el Gobierno de la Provincia	334
Nº 5892	29-1-82	rril (Dpto. de Chicoana)	335
<b>Nº 589</b> 3	29-1-82	y San Carlos Aprobar convenio entre el Ing. Miguel A. Bárbaro, C.P.N.	335
Nº 5894	29-1-82	Jorge Ramón Sansberro y el Ing. Agustín Eduardo Labarta. Ratificar el convenio celebrado entre la Provincia y la Sub- secretaría de Combustibles de la Nación para prospección	336
		geotérmica en Metán	337

BOLETIN OFICIAL	SALTA, 3 DE FEBRERO DE 1982	PAG. Nº 333
LICITACION PUBLICA	A	Pág.
	n Nacional de Aduanas, Lic. Nº 28/82	339
	Sección JUDICIAL	
SUCESORIOS		
Nº 44748 — Juana Maribe Nº 44747 — Ricardo Dami Nº 44746 — Juan Abrahan Nº 44745 — Mamaní, Inoc	nno Amancio, Expte. Nº A-22.134/81  ll Pereyra de Carrasco, Expte. Nº 1436/81  ián Umbert, Expte. Nº A-27.410/81  n, Expte. Nº A-27.485/81  cencia Nazaria Navarro de, Expte. Nº A-26.584/81  icolás, Expte. Nº 15.965/81	339 339 339 339
EDICTO JUDICIAL		
Nº 44751 — Barrionuevo,	José Fernández vs. Torres, Elva Mónica, Expte. Nº 3362/80	340
	Sección COMERCIAL	
CONTRATO PRIVADO		
Nº 44754 — Carnes S. R. I	L	340
AVISO COMERCIAL		
Nº 44753 — Ernesto Laua	andos S. A	340
•	Sección GENERAL	
FE DE ERRATA		
Nº 44756 — Ediciones Nr	os. 11.403 y 11.404	341
RECAUDACION		
	/82	341

## Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 20 de enero de 1982

LEY Nº 5888

Secretaría General de la Gobernación Expediente Nº 01-28216/81.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 01-28216/81 del Registro de la Gobernación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

#### El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Contraalmirante D. Roberto Benito Moya y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navio (R) D. Roberto Augusto Ulloa, en fecha 16 de noviembde del corriente año, el que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

FOLLONI (Int.) - Sansberro - Rodríguez (Int.) Laperchia (Int.) - Aguirre (Int.)

#### CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, entre el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Contralmirante D. Roberto Benito Moya y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (R) D. Roberto A. Ulloa, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 20.208, de fecha 12 de marzo de 1973, del Poder Ejecutivo Nacional, se acuerda en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Compromiso de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, para producir a través de sus organismos competentes los estudios correspondientes y desarrollar y formalizar la totalidad de los procesos administrativos - contables, destinados a contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del nuevo equipamiento "Plan Compres" con una firma que disponga de personal profesional, medios técnicos e infraestructura adecuada que permita asegurar la continuidad de su funcionamiento eficiente, la preservación del valioso equipamiento adquirido para la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias y la confiabilidad operativa del Sistema.

SEGUNDA: Compromiso de la Provincia por su contribución a la financiación del contrato que se formule, en forma proporcional a la cantidad de meses del año mil novecientos ochenta y dos en que el equipamiento del Centro de Comunicaciones Salta deje de estar amparado por la garantía original pactada con la empresa proveedora.

Esta contribución inicialmente estimada en \$ 12.400.000 mensuales, será actualizada de acuerdo con los términos de la Ley 21.391 y aportada por la Provincia de Salta a la Cuenta Especial Nº 797 "Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias", en opertunidad y forma que indique la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

TERCERA: Compromiso de la Provincia garantizando con el aporte que le corresponda por su coparticipación en los impuestos federales, el cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente convenio, a cuyo efecto autoriza a los organismos nacionales competentes para retener los importes correspondientes para su aplicación a las contribuciones establecidas.

El presente convenio ha sido confeccionado por duplicado, quedando el original en poder de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y la copia del mismo en poder de la Gobernación de la Provincia de Salta.

Roberto Benito Moya, Contralmirante, Jefe de la Casa Militar - Roberto Agusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta.

Salta, 20 de enero de 1982

LEY Nº 5890

#### Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 62.026/81-Código 66 (corresponde 1) del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

# El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación (actual Ministerio de Acción Social de la Nación) y el Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Sansberro - Rodríguez (Int.) Laperchia (Int.) - Aguirre (Int.)

#### CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación con domicilio en la calle Defensa 120 1er. piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio" por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1349, Salta, en adelante "La Provincia" se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 4475/80, El Ministerio otorga a el Hogar Instituto de Rehabilitación para Paralíticos Cerebrales - H.I.R.P.A.C.E., con domicilio en Santiago del Estero 125, Salta, en carácter de subsidio, la suma de pesos Noventa millones setecientos cincuenta y dos mil (\$90.752.000), que será transferida a La Provincia en la oportunidad que El Ministerio fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la entidad.

SEGUNDO: La Provincia se obliga a exigir que la entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en cubrir la erogación que demanda el pago de sueldos de su personal profesional y de servicios.

TERCERO: La Provincia se compromete a exigit a la entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales de jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. La provincia se obliga a exigir a la entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del convenio.

CUARTO: La Provincia se obliga a obtener de la entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), La Provincia se compromete a solicitar a la entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. La Provincia deberá remitir dicha rendición y/o devolución a El Ministerio. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, de-biéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de La Provincia a la entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a El Ministerio. Como consecuencia de ello, este convenio perderá automáticamente su valor.

El convenio con la entidad deberá suscribirse en tres ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por La Provincia a El Ministerio con las firmas certificadas.

OCTAVO: La Provincia se compromete a exigir en el convenio a firmar con la entidad, el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con El Ministerio, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la entidad, dará derecho a El Ministerio a declarar la caducidad del subsidio otorgado (art. 21 Ley 19.549).

NOVENO: Declarada la caducidad del subsidio El Ministerio podrá demandar a la entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6%, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello La Provincia se compromete a establecer tal circunstancia en el convenio que oportunamente firme con la entidad, acordando asimismo el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

DECIMO: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados "ut supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación de El Ministerio, haciéndolo por La Provincia.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno.

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social - Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.), Secretario de Estado de Acción Social.

Nota: En representación de la Provincia el convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del doctor Gaspar J. Solá Figueroa, y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. Salta, abril 10 de 1981. Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

Salta, 29 de enero de 1982

LEY Nº 5891

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación Secretaría de Estado de Municipalidades

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-21711/81 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

#### El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 4/81 dictada por la Municipalidad de El Carril, departamento de Chicoana, desafectando del uso público dos pasajes ubicados entre las Manzanas 13 A y 13 B y Manzanas 7 y 8 de la Sección "H" de esa localidad y disponiendo su donación a favor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda para la urbanización de un grupo habitacional ya construido y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Ordenanza Nº 4/81 - VISTO la nota del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 13 de Julio de 1981 por la que pide la desafectación y donación de los pasajes que se indican en la misma, y Considerando: Que lo solicitado no lesiona ningún interés público ni particular actual; Que el objetivo perseguido se adecua a las finalidades propias del municipio ya que se orienta a una racionalización de las superficies ocupadas con miras una mejor infraestructura. Por ello, El Inten dente Municipal de El Carril - En uso de las facultades que le confiere el decreto Nº 838 del 16-6-80 - Ordena: Artículo 1º — Desaféctanse del uso público y dónanse al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda los terrenos correspondientes a los pasajes comprendidos entre las Manzanas 13 A y 13 B y entre las Manza pas 7 y 8 ambos de la Sección "H" de la localidad de El Carril, departamento de Chicoana. Artículo 2º — Elévase la presente Ordenanza por intermedio de la Secretaría de Estado de Municipalidades para su aprobación por parte del Superior Gobierno de la Provincia. Artículo 3º — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Dada en la Municipalidad de El Carril, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y uno. Fdo. Rufino Manuel de la Merced, Intendente -Municipalidad El Carril".

Art. 29 — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Sansberro - Rodríguez (Int.) Plaza (Int.)

Salta, 29 de enero de 1982

LEY Nº 5892

#### Ministerio de Economía

VISTO lo actuado en el expediente Nº 01-31065/81 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

#### El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º —Ratificase el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y la Subsecretaría de Turismo de la Nación, para obras de preservación urbana en las localidades de Molinos y San Carlos, que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Sansberro - Rodríguez (Int.) Plaza (Int.)

#### AN'EXO I

Convenio sobre infraestructura y equipamiento turístico para la Provincia de Salta.

Entre la Subsecretaría de Turismo de la Nación en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º inciso i) de la Resolución 282/81—MAS—, representada por S.Sa. el señor Subsecretario de Turismo, Dr. D. Guillermo Alejandro Lousteau Heguy, con domicilio en Suipacha 1111 Piso 20, Capital Federal, en adelante La Subsecretaría, por una parte y por la otra la Previncia de Salta representada por S.E. el señor Gobernador de la misma, Capitán de Navío (R) D. Roberto Augusto Ulloa, con domicilio real y legal en la Casa de Salta en la Capital Federal, Maipú 663, 1º piso, Buenos Aires, en adelante La Beneficiaria, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 1.770/81 —MAS—se otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos Doscientos noventa y siete millones (\$ 297.000.000) que será entregada con arreglo a las disponibilidades financieras del Te-

soro Nacional.

SECUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras Preservación Urbana, de las localidades de Molino y San Carlos, conforme consta en los Expedientes N°s. 16-18188/80 y 16-19551/81 del registro del Ministerio de Acción Social que se considera parte in-

tegrante de este convenio.

TERCERO: La Beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ocioso, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de su recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el Artículo octavo del presente convenio.

CUARTO: La Subsecretaría podrá efectuar inspecciones técnicas y contables para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Beneficiaria asume el compromiso de financiar hasta la conclusión las obras Preservación Urbana de las localidades de Molinos y San Carlos, en la medida que su costo total exceda el aporte otorgado por Resolución Nº 1770/81 —MAS—.

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, en el que se indique la existencia de la subvención del Ministerio de Acción Social, Subsecretaría de Turismo. Son a cargo de La Beneficiaria todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta condición y su verificación. El incumplimiento de esta obligación por parte de La Beneficiaria dará lugar a la aplicación del Artículo octavo del convenio.

SEPTIMO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del

Tribunal de Cuentas de la Nación.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549 y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

NOVEÑO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo El Ministerio iniciar de inmediato las acciones judiciales del

caso.

DECIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

lacionado u otro medio fehaciente.

UNDECIMO: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, a los . . . días del mes noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta - Dr. Guillermo A. Lousteau Heguy, Subsecretario de Turismo.

Salta, 29 de enero de 1982

LEY Nº 5893

Ministerio de Economía

Expediente 11-17779/81.

VISTO lo actuado en el Expediente Cód. 11-17779/81 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas acordadas por la Junta Militar.

> El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

> > LEY:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio cele

brado el 16 de octubre de 1981, entre los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos de Formosa, Ing. Miguel A. Barbaro; Ministro de Economía de Salta, C.P.N. Jorge Ramón Sansberro y Ministro de Economía de Jujuy, Ing. Agustín Eduardo Labarta, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ley, para elaborar programas conjuntos de obras y servicios públicos tendientes a consolidar el desarrollo de la Región Norte del Territorio Nacional.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Sansberro - Rodríguez (Int.) Plaza (Int.)

LEY Nº 5893

VISTO la necesidad de consolidar el desarrollo de la Región Norte del Territorio Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que con ello se propiciará el afianzamiento de la Frontera Norte del Territorio Nacional, consecuentemente con los objetivos básicos del Proceso de Reorganización Nacional trazados el 29 de marzo de 1976;

Que a través de la compatibilización de los objetivos comunes a las Provincias componentes de la Región Norte se logrará la planificación programada y coordinada de la Obra Pública;

Por ello los señores Ministros firmantes de la presente y ad-referéndum de sus respectivos Gobiernos Provinciales,

#### Convienen:

Artículo 1º — Elaborar programas conjuntos de Obras y Servicios Públicos tendientes al desarrollo de la Región Norte del Territorio Nacional.

Art. 2º — Compatibilizar los respectivos planes de Obras Públicas a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Con el fin de plasmar lo señalado, establecer las respectivas Comisiones Interprovinciales de Trabajo.

ciales de Trabajo.

Art. 4º — Se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, entre el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de Formosa, Ing. Miguel A. Bárbaro; el señor Ministro de Economía de Salta, Cr. Jorge Sansberro y el señor Ministro de Economía de Jujuy, Ing. Agustín Eduardo Labarta.

Salta, 16 de octubre de 1981

Salta, 29 de enero de 1982

LEY Nº 5894

#### Ministerio de Economía

VISTO lo actuado en el expediente Nº 15-07649/81 del Registro del Ministerio de Economía y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

# El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Ratificase el convenio y sus Anexos I y II, celebrado entre la Provincia de Salta y la Subsecretaría de Combustibles de la Nación, para la prospección geotérmica de la zona denominada "Metán", cuyo texto, debidamente autenticado, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Sansberro - Rodríguez (Int.) Plaza (Int.)

#### ANEXO LEY Nº 5894

Entre la Provincia de Salta, representada por S.E. el señor Gobernador Capitán de Navío (RE) Don Augusto Roberto Ulloa, en lo sucesivo denominada La Provincia, y la Subsecretaría de Combustibles, representada por el señor Subsecretario Ing. Don Guillermo Arnoldo Wallbrecher, en adelante denominada La Subsecretaría, se conviene la iniciación de un estudio de exploración geo-térmica en la zona denominada "Metán", cuya delimitación figura en el plano Anexo I del presente convenio, con el objeto de buscar nueva fuente de energía, susceptible de sustituir a las tradicionales, de acuerdo con los objetivos de la política energética nacional y los lineamientos para el Desarrollo de la Energía Geotérmica aprobados por Decreto Nº 3.408/79, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el programa de tareas explicitado en el Anexo II que forma parte integrante del presente convenio, y que corresponde al estudio de reconocimiento geotérmico, consistente en investigaciones sobre geología, hidrogeología y geoquímica, con la finalidad de circunscribir las áreas de mayor interés para efectuar estudios de detalle.

SEGUNDO: A fin de asegurar el cumplimiento de los trabajos programados, las partes constituyen un Comité Ejecutivo integrado por un representante designado por cada una de ellas, a cuyo cargo estará la supervisión de las labores. Dicho Comité estará facultado para disponer, por sí mismo, las adecuaciones que fueran necesarias conforme a los resultados que se vayan obteniendo de los trabajos exploratorios, siendo de su competencia el aprobar, rechazar o solicitar aclaraciones a los informes sobre la marcha y resultados de los trabajos. En caso de divergencias insalvables, las mismas serán sometidas a las partes para su tratamiento conjunto.

TERCERO: La Provincia tomará a su cargo la ejecución de las tareas por intermedio de una empresa operadora contratada al efecto, la que deberá reunir capacidad técnica y económica adecuada, y a la que prestará apoyo técnico y de in-

fraestructura.

CUARTO: La contratación se efectuará previa licitación para la que se tomará como base el "Pliego tipo para licitaciones de Energía Geotérmica", adecuándolo en sus aspectos legales y administrativos a las leyes y reglamentaciones provinciales. Dentro de los diez (10) días de suscripto el respectivo contrato, La Provincia remitirá a La Subsecretaría copia auténtica del mismo.

QUINTO: La Subsecretaría podrá designar representantes para integrar la Comisión de Pread-

judicación.

SEXTO: La financiación será atendida con recursos del Fondo Nacional de la Energía (Decreto Nº 3.408/79) a cuyo fin la Subsecretaría otorgará un aporte no reintegrable de hasta Ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000), suma que comprende el presupuesto estimado por las partes para la ejecución de los trabajos a contratar con terceros. La Subsecretaría podrá ampliar el aporte en la medida indispensable, a fin de que el mismo cubra el total del monto a adjudicar.

El aporte se hará efectivo en pagos parciales ajustados a lo que se establezca en el contrato a celebrarse entre La Provincia y la empresa operadora, a cuyo fin la primera hará conocer a La Subsecretaría, con una antelación no inferior a treinta (30) días, los vencimientos que se produzcan, excepto en el supuesto que se conviniere una entrega inicial dentro de un término menor, no pudiendo superarse durante el año 1981 la cantidad de Setecientos sesenta y ocho millones de pesos (\$ 768.000.000).

SEPTIMO: La Subsecretaría pondrá a dispo-sición de La Provincia, todo el material y documentación técnica que posea referente a la zona de estudio, así como el asesoramiento que ésta pueda requerir.

OCTAVO: Las partes se comprometen a intercambiar toda la información emergente de los estudios objeto del presente convenio.

NOVENO: En función de los resultados obtenidos de la investigación a realizarse, el Comité Ejecutivo elevará a las partes un informe referente a las conclusiones arribadas y recomendaciones sobre los cursos de acción a seguir. Asimismo, informará respecto de la impresión causada por la empresa contratista en lo referente al cumplimiento del compromiso contraído, responsabilidad y celeridad en la realización de las labores y calidad del trabajo realizado.

DECIMO: Establecida la conveniencia de continuar con los estudios, las partes se comprometen a instrumentar las bases para la acción a desarrollar, tomando como objetivo final la utilización más racional del recurso y adecuando su accionar a la filosofía establecida en los lineamientos para el Desarrollo de la Energía Geotérmica, en un todo de acuerdo con las políticas dictadas por el Gobierno de la Nación. En el caso que se continuase con las etapas de desarrollo y explotación, se dará prioridad a la actividad privada, siempre que ella estuviera disponible, la que a su propio riesgo efectuará los aportes de capital y tecnología necesarios.

DECIMO PRIMERO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas v de procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta - Ing. Guillermo A. Wallbrecher Subsecretario de Combustibles.

#### ANEXO II

#### Estudio de Reconocimiento de la Zona Metán Programas de Tareas

#### Primera Fase (Evaluación Preliminar)

El objetivo de esta fase, consiste en recopilar y seleccionar todos los datos existentes sobre: geología, hidrogeología y toda aquella información que provea elementos de juicio al estudio de reconocimiento geotérmico de baja antalpía.

Para ello se deberá:

- a) Recopilar toda información existente sobre:
- 1) Estratigrafía, geología estructural, hidro-
- geología. 2) Manantiales termales y manifestaciones hidrotermales.
- 3) Datos de pozos: profundidad, temperatura. salinidad, permeabilidad, presión y caudales de los mismos.
- 4) Hidrología.
- 5) Geofísica: sísmica, geoeléctrica y perfiles de pozos.
- 6) Datos meteorológicos.
- 7) Régimen de los ríos y cursos de agua. 8) Datos de capas de aguas subterráneas.
- 9) Análisis de aguas termales.
- b) Recopilar toda información económica e industrial sobre:
  - 1) Zonas industriales establecidas: tipos de industrias y consumos energéticos de baja antalpía o susceptibles de utilizar energía de bajo nivel entálpico.
  - 2) Zonas de cultivos intensivos en explotación: tipos de cultivos e instalaciones industriales de los mismos. Tipos de energía utilizada, valores de consumo actual si los hubiera, o evaluación tentativa de los mismos.
  - 3) Parques y planes de desarrollo industrial y agrícola, valores de consumo energético de baja entalpía previstos o evaluación tentativa del mismo.

#### Segunda Fase (Tareas de Campo)

Esta fase consiste en realizar un estudio geológico y geoquímico de la zona. Para ello se tomarán muestras de agua de pozos, manantiales y manifestaciones termales.

- La fase comprende las siguientes tareas:
- a) Se tomará un número representativo de muestras de aguas de manantiales fríos o termales. aguas superficiales y aguas de pozos.
- b) De las diferentes muestras, se realizarán en el lugar, determinaciones de temperatura, pH, conductividad, depósitos sólidos y posible contenido de Ca, HCO3, y NH4.
- c) Se determinará en el laboratorio el contenido de las muestras en Mg, Na, K, HO3, SO4, C1, SIO2.
- d) En manantiales y pozos se efectuará de ser posible el aforo de los mismos.

#### Tercera Fase (Evaluación Final)

Esta fase consiste en evaluar la información obtenida y elaborar un informe final sobre la zona de Metán.

- El informe debe contener:
- a) Las características geotérmicas de la zona,

diferenciando sectores de gradiente normal y de gradiente anómalo.

b) Un modelo geotérmico preliminar de la zona, en base a los datos y estudios realizados en las fases 1 y 2.

c) Utilización y mercado probable de la energía geotérmica de la zona.

El informe debe acompañarse de:

a) Informe geológico, mapas, secciones.

b) Informe geoquímico, diagramas, mapas. c) Informe hidrogeológico, diagramas, seccio-

nes, mapas.

d) Informe económico, datos estadísticos, diagramas, mapas.

e) Datos analíticos de todos los análisis químicos efectuados en la zona.

f) Bibliografía y fuentes de información utilizadas para la elaboración del informe.

g) Copia transparente de todos los mapas y secciones que contenga el informe.

#### Duración del Trabajo

El tiempo total estimado para la realización del estudio de reconocimiento es de ocho (8)

meses, estimándose para cada una de las fases la siguiente duración:

Primera Fase, tres (3) meses. Segunda Fase, Dos 2) meses. Tercera Fase, tres (3) meses.

#### LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 44749

F. Nº 553

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 28/82, para la provisión e instalación de máquinas teleimpresoras en la Aduana de Comodoro Rivadavia, Resguardo Río Mayo y Resguardo de Aguas Blancas. Apertura: 8 de febrero de 1982 a las 16 horas.

Apertura: 8 de febrero de 1982 a las 16 horas. Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Salta. — Aniceto Ramón Eufemio, Asesor Ppal. Secc. Contrataciones.

Valor al cobro \$ 40.000

e) 2 **y 3-2-82** 

## Sección JUDICIAL

#### SUCESORIOS

O. P. Nº 44752

F. Nº 8371

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de treinta días, para hacer valer sus derechos en el juicio Sucesorio de CRUZ JUSTINIANO AMAN CIO, Expte. Nº A-22.134/81, bajo apercibimiento de ley. Salta, 16 de octubre de 1981. Secretaria, Dra. Mercedes Janin de Arias.

Imp. \$ 60.000

e) 3 al 5-2-82 O.

O. P. Nº 44748 F. Nº 8349

El doctor Héctor O. Caggiano, Juez de 1ª Instancia de 11ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Norte, Circunscripción Orán, en los autos: "Sucesorio de JUANA MARIBEL PEREYRA DE CARRASCO", Expte. Nº 1436/81 ha dictado la siguiente resolución: "San Ramón de la Nueva Orán, 2 de diciembre de 1981. Y Visto:..., Considerando:... Resuelvo: I) Declarar la apertura del Juicio Sucesorio de Juana Maribel Pereyra de Carrasco. Cítese por edictos que se publicarán por tres días en los diarios El Tribuno y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. II) Mandar se copie, registre y notifique. — Secretaría, diciembre 15 de 1981. — Dr. Héctor Hugo Martínez, Secretario.

Imp. \$ 60.000

e) 2 al 4-2-82

O. P. Nº 44747

F. Nº 8354

El doctor Roberto David Orozco, Juez del Juz-

gado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don RICARDO DAMIAN UMBERT, para que dentro del término de treinta días comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, en este Expediente Nº A-27.410/81. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario Crónica. — Salta, 31 de diciembre de 1981. — Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 60.000

e) 2 al 4-2-82

O. P. Nº 44746

F. Nº 8361

El doctor Marcelo R. Domínguez, Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores con derecho a la Suceción de JUAN ABRAHAM, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de ley, en Expediente A-27.485/81. Publicación por 3 días en El Tribuno y Boletín Oficial. — Salta, 28 de diciembre de 1981. — Dra. Mercedes Janín de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 60.000

e) 2 al **4-2-82** 

#### O. P. Nº 44745

F. Nº 03851

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Décimo Primera Nominación en autos "Sucesorio de MAMANI, INOCENCIA NAZARIA NAVARRO de", Expte. Nº A-26.584/81, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 21 de diciembre de 1981. — Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Imp. \$ 60.000

e) 2 al 4-2-82

O. P. Nº 44742

F. Nº 8340

El Doctor Carlos Botteri, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del Señor CHANQUIA, NICOLAS bajo apercibimiento y por el término de ley (Exp. 15.965/81).— Metán, a los 11 días del mes de Diciembre de 1981. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria. — Publíquese por tres días.

Imp. \$ 60.000

e) 1 al 3-2-82

#### EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 44751

F. Nº 8363

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Escribana Lilia E. Orellana García, en autos: Barrionuevo, José Fernández vs. Torres, Elva Mónica - Divorcio y Tenencia de Hijos, Expediente Nº 3362/80, cita y emplaza a doña Elva Mónica Torres a comparecer a juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Escrib. Lilia E. Orellana de García, Secretaria.

Imp. \$ 54.000

e) 2 al 4-2-82

#### Sección COMERCIAL

#### CONTRATO PRIVADO

O. P. Nº 44754

F. Nº 8373

#### Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos, entre los señores Antonio Romano, italiano, casado, de profesión industrial, C.I. Nº 230.314, domiciliado en Avenida San Martín 1948, y Cloria Buryaile de Romano, argentina, casada, comerciante, L.C. Nº 5.152.146, domiciliada en el indicado precedentemente, ha resuelto de común acuerdo, modificar el artículo sexto del Contrato Social de la firma CARNES S.R.L., con domicilio legal en Avenida Belgrano 496, inscripta al Fº 66, Asiento 6.922 del Libro 35 de Contratos Sociales, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Administración de la Sociedad estará a cargo de la señora Gloria Buryaile de Romano en calidad de Gerente. A estos efectos la señora Gloria Buryaile de Romano con su sola firma acompañada por el sello de Carnes S.R.L. podrá obligar a la Sociedad y disponer de los bienes de la misma teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluida la referida en los artículos: 9 del Decreto Ley 5965/63; 782; 806; 839 y 1881 del Código Civil.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Antonio Romano, C.I. 230.314; Gloria Buryaile de Romano, L.C. Nº 5.152.146, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registros de Firmas Nº 1, Folios 59-58, Actas Nºs. 350-348, doy fe. Salta, 14-1-82. Leonor Salas de Sapunar, Escribana.

CERTIFICO: que la copia que antecede es reproducción facsimilar de su original que he tenido a la vista. Doy fe. Salta, 18 de enero de 1982. Carlos A. Trogliero Torres, Escribano.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. Secretaría, 2 de febrero de 1982. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 40.000

e) 3-2-82

#### AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 44753

F. Nº 8372

Sociedad: Ernesto Lauandos S.A.

Acto: Aceptación de renuncia de Síndico Titular y Designación de nuevo Síndico.

Síndico Renunciante: Dr. Osvaldo Camisar, argentino, casado, abogado, de 38 años de edad. L.E. 8.162.387, dom. Mitre 248, ciudad.

Síndico Designado: C.P.N. Julio César Loutaif, argentino, Contador Público Nacional, casado, mayor de edad, L.E. Nº 7.850.464, con domicilio en Leandro N. Além 550 de la ciudad de S. R. de la Nueva Orán.

Fecha del acto: Asamblea Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 1981.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 2 de febrero de 1982. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 22.000

e) 3-2-82

#### Sección GENERAL

#### FE DE ERRATA

O. P. Nº 44756

Boletín Nº 11.403. Fecha 27-1-82. Pág. 277. Donde dice: M. de Bienestar Social - Resolu-ción Nº 44-D ...Mario Date Botelli... Debe decir: Mario Dante Botelli...

Donde dice: Art. 2º ... (\$ 39.035.615). Debe

decir: (\$ 29.035.615).

Boletín Nº 11.404. Fecha 28-1-82. Pág. 287 Donde dice: Asambleas, O. P. Nº 44734, F. Nº 8327 ...a realizarse el día 27 de febrero de 1982... Debe decir: ...a realizarse el día 7 de febrero de 1982...

La Dirección

e) 3-2-82

#### RECAUDACION

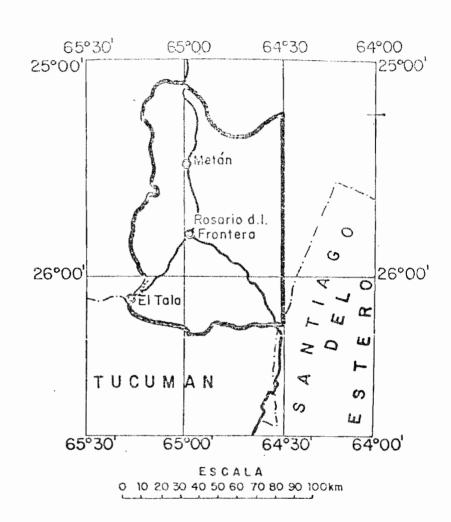
O. P. Nº 44755

RECAUDACION				
Saldo anterior	\$	21.867.400		
Recaudación del día 2-2-82	\$	232.000		
Total	\$	22.099.400		

IMPRENTA DE LA PROVINCIA SALTA

LEY Nº 5894

EXPLORACION GEOTERMICA 1980-84 DE COMBUSTIBLES SUBSECRETARIA PROGRAMA



PROVINCIA DE SALTA